PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2013 QUE CELEBRAN, COMO PARTE ACREDITANTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS JORGE ALBERTO HURTADO MARTIN Y MARIO MALDONADO MARQUEZ; Y POR OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE PARTE ACREDITADA, EL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ INDISTINTAMENTE COMO "EL ESTADO O LA ACREDITADA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL MAESTRO RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL MAESTRO ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO; QUIENES CELEBRAN ESTE CONTRATO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. **CONTRATO DE CRÉDITO ORIGINAL.** El 27 de febrero de 2013, la "Institución" y "El ESTADO" celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple por la cantidad de hasta $1,400'000,000.00 (Mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), afectando para el servicio del mismo un 4.0% (Cuatro por ciento) de los derechos e ingresos provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado Libre y Soberano de Jalisco del Fondo General de Participaciones (Ramo 28). Lo anterior, con base en la autorización legislativa otorgada el 15 de enero de 2013 por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el Decreto Número 24391/LX/13 (el "Decreto de Autorización"); copia del referido Contrato de Crédito se agrega al presente convenio como "**Anexo 1**".

2. **DECRETO MODIFICATORIO.** Con fecha 27 de febrero de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto 24397/LX/13 mediante el cual se reformó el punto Tercero del Artículo Primero y el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 24391 (el "Decreto Modificatorio" y junto con el Decreto, el "Decreto de Autorización"), cuya copia se adjunta al presente como "**Anexo 2**" (el "Decreto Modificatorio" y junto con el Decreto, el "Decreto de Autorización").

3. **CONVENIO MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO.** Con fecha 20 de marzo de 2013, "El ESTADO", como Fideicomitente, "la Institución", como Fideicomisaria en Primer Lugar, y Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria, como Fiduciario celebraron un Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, identificado administrativamente con el Número F/2001874 ("el Fideicomiso"), como mecanismo de afectación de las Participaciones Fideicomitidas (como dicho término se define en el Fideicomiso), al servicio de los Financiamientos que sean contraídos por el Estado, en términos del Decreto de Autorización. Copia del Convenio Modificatorio del Fideicomiso se adjunta al presente contrato como "**Anexo 3".**

En atención a la celebración de los actos jurídicos anteriores, así como a los acuerdos entre las partes, estas han determinado la celebración de un primer convenio modificatorio al Contrato de Crédito.

DECLARACIONES:

A. Declara la Institución, por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

a) Es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas.

c) Con base en los Antecedentes anteriores y las Declaraciones del Estado, así como la autorización legislativa a que se refiere el Decreto de Autorización, está dispuesta a otorgar el crédito solicitado por el Estado, hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Segunda del presente Contrato sujeto a los términos y condiciones establecidas en el mismo.

B. Declara el Estado, en su carácter de parte Acreditada, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado, asistido en este acto por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco y el C. Secretario General de Gobierno, y con pleno conocimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, que:

a) Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

b) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, es una entidad federativa, libre y soberana, con plena capacidad jurídica para la celebración del presente contrato.

c) El Estado de Jalisco es representado en este acto por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los C.C. Secretarios de Planeación, Administración y Finanzas y Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, quienes comparecen en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 35, fracción VI y 50, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 4, fracción I, y 14, fracciones XXVIII y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 12, fracción I, incisos b) y c), y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como primero del Decreto de Autorización.

d) Llevará a cabo la inscripción del presente convenio en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

e) Está de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple con la Institución, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo, no existiendo impedimento legal para ello y contando con todas la facultades legales y sin perjuicio de que la disposición del crédito a que se refiere el presente Contrato sea, o pueda ser ejercida por la siguiente administración estatal constitucional que entrará en funciones con posterioridad a la firma del presente Contrato.

C. Declaran conjuntamente las partes, por conducto de sus respectivos representantes, que:

a) Previamente a la suscripción del presente convenio, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento; y

b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y

cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. DEFINICIONES. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Convenio Modificatorio, tendrán el significado que se le atribuye a cada uno de ellos en el Contrato de Apertura de Crédito Simple por la cantidad de hasta $1,400'000,000.00 (Mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) celebrado el 27 de febrero de 2013 entre las partes ("el Contrato").

CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Las partes convienen en modificar los numerales 5 y 6 de la Cláusula QUINTA. CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO del Contrato, para que a partir de esta fecha queden redactados en los siguientes términos:

"QUINTA. CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.-...

....

5. Que el Fideicomiso se encuentre vigente en los términos derivados del Primer Convenio Modificatorio de fecha 20 de marzo de 2013, lo cual se hará constar mediante la declaración en ese sentido emitida por el Estado en el Aviso de Disposición correspondiente; y

6. Que "el ESTADO" haya presentado una instrucción al Fiduciario para que este último, con cargo al Porcentaje Asignado, por cuenta y orden de "la Acreditada" constituya el "Fondo de Reserva" y pague la Comisión referida en el primer párrafo de la cláusula **VIGÉSIMA.- COMISIONES** del presente Contrato".

CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Las partes convienen en modificar el primer párrafo de la cláusula DÉCIMA CUARTA. DEL FONDO DE RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA, del Contrato para que a partir de esta fecha quede redactada en los siguientes términos:

"DÉCIMA CUARTA. DEL FONDO DE RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA. El Estado se obliga en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales a instruir al Fiduciario para que a partir del momento de la primera Disposición del Crédito, con cargo al Porcentaje Asignado o con aportaciones adicionales del Estado se constituya un Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda a favor de la Institución para el pago del Crédito, equivalente a 2.0 (dos) meses de servicio de deuda (capital e interés) en su

periodo más alto, durante la vigencia del Crédito con base al saldo insoluto del crédito derivado de cada una de las disposiciones que se efectúen y calculado conforme a lo previsto en la Cláusula Primera. Este Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda se actualizará o restituirá posteriormente en la proporción que corresponda con el Porcentaje Asignado.
...."

CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Las partes convienen en modificar los indicadores financieros previstos en el numeral 16.16 de la cláusula **DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER A CARGO DE LA PARTE ACREDITADA** del Contrato, para que a partir de esta fecha quede redactado en los siguientes términos:

"DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER A CARGO DE LA PARTE ACREDITADA.

Durante la vigencia del Crédito la Acreditada deberá cumplir con las obligaciones de hacer y de no hacer previstas en el Fideicomiso así como las especificadas a continuación, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de la Institución que la releven de su cumplimiento:

....

16.16 Mientras exista saldo insoluto derivado del presente Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, El Estado no deberá emplear un porcentaje superior de sus "Ingresos Fiscales Ordinarios" (IFOs) para cubrir cada uno de los conceptos que se indican en la siguiente tabla, dentro del ejercicio fiscal que corresponda:

Indicadores Financieros	%
Deuda Directa/IFOs	65%
Serv. Deuda/IFOs	10%
Gasto Operativo/IFOs	85%

CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- NOTIFICACIONES. Para efectos del presente Convenio, cada una de las partes señala como su domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones, el siguiente:

La Institución: Calle Morelos No. 480, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. C.P. 44100.

El Estado: Pedro Moreno No. 281, tercer piso, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. LEYES APLICABLES.- Las partes están de acuerdo que este convenio y el Contrato estarán regidos y serán interpretados de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y decretos aplicables.

CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. NO NOVACIÓN.- Las partes señalan que la celebración del presente Convenio no implica novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en el "Contrato de crédito", dado que no ha sido la voluntad de las partes crear una nueva obligación y por tanto, salvo por las modificaciones literalmente contenidas en el presente Convenio, todas las demás Cláusulas y obligaciones contenidas en el "Contrato de crédito", permanecerán vigentes y con toda su fuerza legal para las partes, quienes así lo ratifican.

CLÁUSULA OCTAVA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. INSCRIPCIÓN.- Este Convenio deberá ser inscrito en el en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado Libre y Soberano de Jalisco, como complemento de la inscripción del Contrato de Apertura de Crédito Simple objeto de este instrumento.

CLÁUSULA NOVENA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. GASTOS Y HONORARIOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que se pudieran originar por la formalización de este Convenio, serán por cuenta de "EL ESTADO".

CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. JURISDICCIÓN.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o por cualquier otra razón.

T

El presente convenio se firma en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 10 (diez) días del mes de abril de 2013.

"LA INSTITUCIÓN"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE,

LIC. JORGE ALBERTO HURTADO MARTIN APODERADO LEGAL

LIC. MARIO MALDONADO MARQUEZ APODERADO LEGAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS
COORDINACIÓN DE DEUDA PUBLICA

De conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y con lo dispuesto en los artículos 31, 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y Municipios; quedo inscrito el presente documento en el Registro Estatal de Deuda.

Registro No. 011/2013 Fecha 28/Febrero/2013
Vigencia Oficial 3/Mayo/2013

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local
Dirección de Deuda Pública de Entidades y Municipios

SHCP
Fecha 06-06-
Firma

El presente documento queda inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados

No. de Inscripción P14-0613070
México, D.F. a 06 de Junio de 2013
Nombre Lic. Antonio Medellín Ruiz
Director de Deuda Pública de Entidades y Municipios

Por ausencia del Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local, con fundamento en el artículo 59, fracciones VII y VIII y en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las obligaciones contenidas en el presente documento que se registra se encuentran vinculadas y son parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 27 de Febrero de 2013; de lo cual se toma nota para los efectos conducentes. Doy fe.

"EL ESTADO"
EL ESTADO DE JALISCO
REPRESENTADO POR

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MTRO. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO

HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2013 POR LA CANTIDAD DE $1,400'000,000.00 (MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE JALISCO, COMO PARTE ACREDITADA Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ACREDITANTE, EL 10 DE ABRIL DE 2013.

---- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:00 trece horas del día 10 diez de abril de 2013 dos mil trece, el Suscrito Licenciado **SAMUEL FERNÁNDEZ ÁVILA**, Notario Público Número 15 quince de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco y Zona Conurbada de Guadalajara, actuando en los términos de la Ley del Notariado en vigor, me trasladé al Palacio de Gobierno del Estado de Jalisco, ubicado en la Avenida Corona entre las calles Pedro Moreno y Morelos y una vez constituido comparecen por una parte la Institución Bancaria denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** representada por sus Apoderados Administrativos Licenciado **JORGE ALBERTO HURTADO MARTIN,** mexicano, mayor de edad, casado, Funcionario Bancario, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día 13 trece de septiembre de 1972 mil novecientos setenta y dos, con domicilio en la Avenida Naciones Unidas número 6111 seis mil ciento once casa 6 seis Fraccionamiento Parque de la Castellana en Zapopan, Jalisco; a quien doy fe de conocer; quien me acredita las facultades mediante Escritura Pública número 13,734 trece mil setecientos treinta y cuatro, de fecha 15 quince de febrero del 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaria número

218 doscientos dieciocho del Distrito Federal y el Licenciado **MARIO MALDONADO MÁRQUEZ,** mexicano, mayor de edad, casado, Funcionario Bancario, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 22 veintidós de abril de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, con domicilio en la calle Daniel Comboni 855 ochocientos cincuenta y cinco casa 9 nueve en el Fraccionamiento Residencial Plaza Guadalupe en Guadalajara, Jalisco, a quien doy fe de conocer, quien me acredita las facultades mediante Escritura Pública número 35,073 treinta y cinco mil setenta y tres, de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, así como las facultades de su representada mediante Escritura Pública número 64,295 sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco de fecha 21 veintiuno de Febrero de 2008 dos mil ocho pasada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila Titular de la Notaria Pública Número 72 setenta y dos y Notarios del Patrimonio Inmueble Federal de Monterrey, Nuevo León y por la otra el Maestro **JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ,** Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, quien dijo ser mexicano, mayor de edad, casado, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 22 veintidós de enero de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, con domicilio en la calle Pedro Moreno número 281 doscientos ochenta y uno tercer piso en la colonia Centro en Guadalajara, Jalisco, el Maestro **ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ,** mexicano, mayor de edad, soltero, Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 30 treinta de marzo de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, con domicilio en la calle Pedro Moreno número 281 doscientos ochenta y uno tercer piso en la colonia Centro en Guadalajara, Jalisco y el Maestro **RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ,** mexicano, mayor de edad, casado, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 9 nueve de agosto de 1978 mil novecientos setenta y ocho, con domicilio en la calle Pedro Moreno número 281 doscientos ochenta y uno tercer piso en la colonia Centro en Guadalajara, Jalisco, cuyos cargos son públicos y notorios. --------

---- Me manifiestan los comparecientes que reconocen como suyas la firmas que anteceden en el escrito, así como también **RATIFICAN** su contenido íntegro, para constancia, firman en unión del suscrito Notario que autoriza y da fe.----------

--- Tomé razón en mi Libro de Certificaciones, bajo el número 1950 mil novecientos cincuenta.----------

---Habiendo firmado a las 14:00 catorce horas del día de su otorgamiento.----------

--- Guadalajara, Jalisco, a los 12 doce días de abril del año 2013 dos mil trece.----------